



PROCESO: SUCESION.RAD 081374089001202200040

DEMANDANTE: EUDALDO DONADO DE LA CRUZ Y OTROS

CAUSANTES: JUAN RANULFO DONADO GUETTE Y SOFIA ANTONIA DE LA CRUZ ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho la presente demanda de Sucesión, informándole que se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la misma, sin que los demandantes lo hubiesen realizado. Sírvasse Proveer.

Campo de la Cruz, mayo 11 -2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, por medio del presente proveído procede el juzgado a resolver, previos los siguientes:

CONSIDERANDO

Uno de los elementos que fijó el legislador para el adecuado desarrollo del proceso es el que hace referencia a los términos, y según pronunciamientos reiterado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituyen el espacio o la medida de tiempo establecido por la ley o por el juez para que las partes intervengan en el proceso o realicen actos procesales.

Los términos procesales garantizan el desarrollo oportuno del proceso a través de la consolidación de sus diferentes etapas, de ahí es donde proviene la perentoriedad de su cumplimiento y en caso que no existieran o no se cumplieran, podría configurarse una denegación, dilación indebida o injustificada del proceso, figuras estas proscritas por el constituyente de 1991.

En concordancia con el artículo 117 del Código General del Proceso, que preceptúa que los términos y oportunidades que señala la ley para los actos perentorios e improrrogables salvo las disposiciones legales en contrario. Además el término comenzará a correr desde el día siguiente de la notificación de la providencia que lo conceda.

En el caso que no ocupa la parte demandante no subsanó el libelo inductorio como se ordenó en la providencia que decretó la inadmisión. En virtud del artículo 90 del C. G. P., ésta Agencia Judicial rechazará tal demanda de Sucesión y así se dejará constancia en la parte resolutive de este auto.

En consecuencia el Despacho.

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente la SUCESION, de la referencia por no haber sido subsanada oportunamente.

Segundo: Ordenase a los demandantes la devolución digital de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: Desanotar la presente demanda del libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99cc7f507c0daf5368e5a4095d4ac847d75b80513cbcd7112342957e467dc0da10

Documento generado en 11/05/2022 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>